



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0897 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 4752 DE 2012
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SUCRE
CÓDIGO DANE: 270713001101 NIT: 900338670-1



República de Colombia
Municipio de San
Onofre- sucre

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 10 – 2025

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA

NIT: 900.338.670 - 1

CONTRATISTA: GABRIELA GONZALEZ DIAZ

NIT No: 64.561.178 - 1

OBJETO: ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGÓGICOS PARA DOTAR APRENDIZAJE Y FORMACIÓN ACADÉMICA E INTEGRAL CON LA FINANCIACIÓN DE RECURSOS DE GRATUIDAD.

VALOR: **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (3.333.460) IVA INCLUIDO**

FECHA DE INICIO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

CDP No: **010 NOVIEMBRE 04 DE 2025**

RP No: **010 DE NOVIEMBRE 07 DE 2025**

Entre los suscritos a saber: AURA MARTINEZ MONTES identificado con cedula No 64.579.234. Obrando a nombre y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA con NIT 900.338.670 - 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su parte 3, título 1, capítulo 6, sección 3, artículo 2316311, numeral 11, para la celebración del presente contrato, de una parte, quien en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la señora GABRIELA GONZALEZ DIAZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 64.561.178, quien de aquí en adelante denominar EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.” El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0897 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 4752 DE 2012
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SUCRE
CÓDIGO DANE: 270713001101 NIT: 900338670-1



República de Colombia
Municipio de San
Onofre- sucre

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGÓGICOS PARA DOTAR APRENDIZAJE Y FORMACIÓN ACADÉMICA E INTEGRAL CON LA FINANCIACIÓN DE RECURSOS DE GRATUIDAD de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEMS	DETALLE	Unidad de medida	Cantidad	valor Unitario	valor total
1	TIJERA PUNTA ROMA	UNIDAD	60	\$ 1.680	\$100.800
2	VINILO COLORES SURTIDOS	UNIDAD	60	\$ 8.403	\$504.180
3	PLASTILINA LARGA 110GR X 9UND	UNIDAD	60	\$ 3.277	\$196.620
4	PAPEL FOAMY LISO RF 4435	UNIDAD	60	\$ 2.941	\$176.460
5	CARTULINA BRISTON 70X100CM	UNIDAD	50	\$ 2.100	\$105.000
6	SILICONA LIQUIDA 500ML	UNIDAD	4	\$ 79.831	\$319.324
7	PAPEL SEDA PASTEL	UNIDAD	15	\$ 420	\$6.300
8	BORRADOR NATA	UNIDAD	1	\$ 108	\$108
SUBTOTAL				\$1.408.792	

ITEMS	DETALLE	Unidad de medida	Cantidad	valor Unitario	valor total
1	CRAYONES GRUESO X 10UND	UNIDAD	50	\$ 8.403	\$420.150
2	HULA HULA	UNIDAD	50	\$12.605	\$630.250
3	MARCADOR PERMANENTE DELGADO COLORES	UNIDAD	50	\$ 2.100	\$105.000
4	MARCADOR PERMANENTE GRUESO COLORES	UNIDAD	50	\$ 2.100	\$105.000
5	SILICONA LIQUIDA 500ML	UNIDAD	8	\$ 79.831	\$638.648
6	PAPEL SEDA PASTEL	UNIDAD	61	\$ 420	\$25.620
SUBTOTAL				\$1.924.668	
TOTAL				\$3.333.460	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción todos los implementos requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0897 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 4752 DE 2012
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SUCRE
CÓDIGO DANE: 270713001101 NIT: 900338670-1



República de Colombia
Municipio de San
Onofre- sucre

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (3.333.460) IVA INCLUIDO** Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del rector y el CONTRATISTA. Se estima en 8 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VISTA HERMOSA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0897 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 4752 DE 2012
EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SUCRE
CÓDIGO DANE: 270713001101 NIT: 900338670-1



República de Colombia
Municipio de San
Onofre- sucre

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Onofre

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Onofre en noviembre 12 de 2025.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

AURA MARTINEZ MONTES
C.C # 64.579.234

GABRIELA GONZALEZ DIAZ
C.C # 64.561.178